

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024014492 DE 3 de Abril de 2024

Por la cual se NIEGA una solicitud de Concesión de un producto con Registro Sanitario
La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 20211245 **RADICACIÓN:** 20211187477

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211187477 de 15/09/2021, el Señor ABAD SOSA NAVARRO, en calidad de titular y PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCION VINO MOMPOX, presentó solicitud de registro sanitario sobre el producto denominado VINO DE CIRUELA DE JAVA Marca VINOMOMPOX, en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2021017141 de 13 de diciembre del 2021, el Invima requirió en los siguientes:

1. Ajustar la composición y descripción del proceso de elaboración del producto eliminando la adición de agua, toda vez que la misma solo se permite en vinos elaborados con mostos concentrados antes de iniciar la fermentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1686 de 2012.
2. Aportar constantes analíticas y técnicas de análisis completas del producto, dando cuenta de la determinación como mínimo de la graduación alcohólica, contenido de azúcares, nivel de acidez y porcentaje metanol de metanol. Esta información debe estar avalada por el director técnico responsable o por un laboratorio acreditado, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
3. Aportar rotulado corregido ajustando el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
4. Ajustar la declaración PROHIBIDO EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, toda vez que lo correcto es PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.
5. Aportar información completa sobre la identificación del lote especificando a que corresponden los caracteres que lo componen y en qué parte de la etiqueta se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante radicado No. 20231318567 de 30 de noviembre del 2023, el Señor ABAD SOSA NAVARRO, en calidad de titular y PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCION VINO MOMPOX, dio respuesta al mencionado requerimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez evaluada la respuesta allegada por el interesado, este despacho, no considera procedente acceder a las pretensiones del solicitante, en lo referente a la solicitud de concesión de Registro Sanitario, para el producto VINO DE CIRUELA DE JAVA Marca VINO MOMPOX, tenga en cuenta, que si bien el interesado mediante radicado No. 20231318567 de 30 de noviembre del 2023, allega respuesta al auto, en esta se puede evidenciar que en lo referente al etiquetado del producto no se cumple con lo requerido en el punto 3 del auto de requerimiento antes citado, donde se indica:

3. Aportar rotulado corregido ajustando el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

Revisada las artes aportadas se logró establecer que dicha relación alcanzó a ser del 9.4%, lo cual no cumple con establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021. De igual forma, la leyenda por

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024014492 DE 3 de Abril de 2024

Por la cual se NIEGA una solicitud de Concesión de un producto con Registro Sanitario
La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

el tamaño y tipo de letra no permite la fácil legibilidad de esta, lo que hace que se pierda el carácter preventivo de la leyenda obligatoria.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de concesión de Registro Sanitario, radicada por el señor ABAD SOSA NAVARRO, bajo el número 20211187477 de 15 de septiembre del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 3 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (E)

Proyecto. Ing. Ricardo Zulbarán; VoBo legal Iván Salazar